

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

- 8025** *Orden CIN/1290/2010, de 6 de mayo, por la que se convoca para el año 2010 la concesión de ayudas correspondientes al subprograma INNCORPORA, dentro del Programa Nacional de Contratación e Incorporación de Recursos Humanos de la Línea Instrumental de Actuación en Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011.*

Al amparo de la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 9 de febrero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el marco de la Línea Instrumental de Actuación en Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011, se hace pública la presente convocatoria de concesión de ayudas para la realización de proyectos en los términos definidos en la presente orden.

El Real Decreto 1042/2009, de 29 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación, en su artículo 5 atribuye a la Secretaría General de Innovación, entre otras, las funciones de: a) El impulso, difusión, orientación y coordinación de la política de innovación empresarial en todos los sectores, y actividades, en el ámbito nacional e internacional, y b) La orientación de los programas e instrumentos financieros de la política tecnológica empresarial, de innovación y transferencia de conocimiento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros departamentos ministeriales.

El Ministerio de Ciencia e Innovación asume el objetivo fijado por el Gobierno de España de transformar nuestro modelo productivo en una economía sostenible, basada en el conocimiento. Para mantener el estado del bienestar que hemos alcanzado en nuestro país, resulta imprescindible introducir la innovación en todos los elementos del sistema económico y social. Solo los países que basen su economía y su crecimiento en la innovación y el conocimiento, podrán competir con los nuevos países emergentes.

La Secretaría General de Innovación ha diseñado la Estrategia Estatal de Innovación, para contribuir a transformar nuestra economía en una economía sostenible, con empleos de alto valor añadido, y más estable ante fluctuaciones del ciclo económico. La Estrategia Estatal de Innovación establece cinco ejes de actuación con el objetivo de situar a España en el noveno puesto mundial de la innovación en el año 2015. Los cinco ejes de actuación conforman el llamado «Pentágono de la Innovación», y son: a) la creación de un entorno financiero favorable a la innovación empresarial; b) la dinamización de los mercados innovadores mediante la regulación y la compra pública; c) la cooperación territorial de las políticas de promoción de la innovación; d) la internacionalización de las actividades innovadoras; e) la potenciación de las personas mediante la incorporación de talento y capacidad innovadora al sector productivo.

La Estrategia Estatal de Innovación 2015 se ha plasmado para el periodo 2009-2011 en el Plan INNOVACION, formado por un conjunto de acciones de promoción y financiación, y de un conjunto de convocatorias de ayuda y programas de subvención y financiación para el fomento de la innovación mediante la colaboración público-privada.

La convocatoria de ayudas INNCORPORA de esta orden, es uno de los instrumentos del Plan INNOVACION, y se encuadra en el eje (e) de la potenciación de las personas mediante la incorporación de talento y capacidad innovadora al sector productivo de la Estrategia Estatal de Innovación. Como novedad para todas las convocatorias del Plan INNOVACION, incluida la convocatoria de esta orden, el proceso completo de gestión se realizará exclusivamente de

forma telemática, utilizando la firma electrónica avanzada. Este proceso se realizará a través de la página web del ministerio www.micinn.es, y se regula según la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Dentro de la Línea instrumental de Recursos Humanos, aparece definido el Programa Nacional de Contratación e Incorporación de Recursos Humanos con el objetivo de promover el aumento de los recursos humanos dedicados a I+D e innovación en España, tanto en los organismos de investigación como en las empresas de cara a su estabilización. Se trata de apoyar y reforzar la contratación de personal altamente cualificado en el sector empresarial, y organismos privados de investigación sin fines de lucro y potenciar la movilidad horizontal entre organismos de investigación y empresas.

La finalidad de estas ayudas es estimular la transferencia de conocimiento y tecnología al sector productivo y promover la innovación empresarial facilitando la contratación de tecnólogos y su formación inicial.

Esta convocatoria no es ajena a la gravedad de la crisis económica y de la situación económica española del momento actual y trata de situar a los recursos humanos dedicados a la I+D+i como centro de un nuevo modelo productivo que ha de girar en torno a la ciencia y la innovación para lograr una mayor competitividad económica.

En esta convocatoria 2010 se busca pues, con especial relevancia, una contribución a la reactivación de la economía española en el corto y medio plazo, por lo que se aumentan las posibilidades de participación en programas dirigidos al sector empresarial como el subprograma INNCORPORA.

La presente orden por la que se procede a convocar las subvenciones de INNCORPORA para el año 2010, se dicta conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 9 de febrero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el marco de la Línea Instrumental de Actuación en Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011.

En su virtud, y al amparo de la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente orden ministerial es regular la convocatoria del subprograma INNCORPORA correspondiente al año 2010 para la concesión de ayudas a empresas, centros tecnológicos, centros de apoyo a la innovación tecnológica, asociaciones empresariales, y parques científicos y tecnológicos para la nueva contratación a jornada completa de tecnólogos según el Convenio colectivo y su formación inicial obligatoria, para la realización de un proyecto concreto de I+D, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

La convocatoria de ayudas regulada por la presente orden se realiza al amparo de la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas del Programa Nacional de Contratación e Incorporación de Recursos Humanos en el marco de la Línea Instrumental de Actuación en Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de la presente orden, se entenderá por:

a) Organismo de investigación: A los efectos del apartado 2 del artículo 8 de la presente orden, se entiende por ello, a una entidad, tal como una universidad o instituto de investigación, con independencia de su condición jurídica (constituido con arreglo a derecho público o privado), cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial y desarrollo experimental y difundir los resultados de las mismas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología; todos los beneficios

se reinvertirán en esas actividades, la divulgación de sus resultados o la enseñanza; las empresas que puedan ejercer influencia en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no gozarán de acceso preferente a las capacidades de investigación de la entidad ni a los resultados de investigación que genere.

b) **Proyectos de investigación industrial:** Proyectos orientados a la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o permitan mejorar considerablemente los ya existentes. Incluye la creación de componentes de sistemas complejos que sean necesarios para investigación industrial, especialmente la validación de tecnología genérica, salvo los prototipos.

c) **Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial:** Los estudios críticos o los estudios de viabilidad destinados a la adquisición de conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación o mejora de productos, procesos o servicios.

d) **Proyectos de desarrollo experimental:** Proyectos orientados a la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos. Podrán incluirse, por ejemplo, otras actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos y servicios. Entre las actividades de estos proyectos, podrá figurar la elaboración de proyectos, diseños, planes y demás tipos de documentación siempre y cuando no vayan destinadas a usos comerciales. Se incluye asimismo el desarrollo de prototipos y proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando el prototipo sea por necesidad el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

En este tipo de proyectos se encuadran también: la producción y ensayo experimentales de productos, procesos y servicios, siempre y cuando no puedan emplearse o transformarse de modo que puedan utilizarse en aplicaciones industriales o para fines comerciales.

Dentro de esta tipología de proyectos no se incluyen: las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en los productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras actividades en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras.

e) **Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de desarrollo experimental:** Los estudios críticos o los estudios de viabilidad destinados a la adquisición de conocimientos que puedan resultar de utilidad para la realización de un proyecto de desarrollo tecnológico. En estos estudios podrán incluirse, en su caso, los diagnósticos tecnológicos, entendiéndose como tales aquellos cuyo objetivo sea el conocimiento del estado de la técnica, tanto en el ámbito empresarial como de sector o de tecnología completa y ya sea a escala nacional o internacional, y la consecuente propuesta de medidas conducentes a la consecución del nivel tecnológico correspondiente a ese estado de la técnica.

f) **Intensidad de ayuda.** El importe bruto de la misma expresado en porcentaje de los costes subvencionables del proyecto. Todas las cifras empleadas se entenderán antes de deducciones fiscales o de otro tipo. Cuando se conceda una ayuda en cualquier forma distinta de la subvención, el importe de la ayuda se considerará como el equivalente de subvención de la misma. La ayuda pagadera en varios plazos se actualizará a su valor en el momento de su concesión. El tipo de interés que deberá emplearse a efectos de actualización y a fin de calcular el importe de ayuda de un préstamo con bonificación de intereses será el tipo de referencia aplicable en el momento de la concesión. La intensidad de ayuda se calculará por cada beneficiario.

g) **Beneficios en materia de Seguridad Social:** Los incentivos al empleo en materia de Seguridad Social para contrataciones a tiempo completo (según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2006, de 9 de Junio, para la mejora del crecimiento y del empleo) (www.sg-social.es, www.inem.es, www.sepe.es).

Artículo 3. *Objetivo de la convocatoria.*

El objetivo de la convocatoria, al amparo del apartado 2 del artículo primero de la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, es apoyar y reforzar la contratación de personal altamente cualificado en el sector empresarial y organismos privados de investigación sin fines de lucro, para de este modo estimular la transferencia de conocimiento y tecnología al sector productivo y promover la innovación empresarial.

Se apoyará la contratación y formación inicial de tecnólogos para la realización de un proyecto concreto de I+D en el periodo 2010-2012 por parte de empresas, centros tecnológicos, centros de apoyo a la innovación tecnológica, asociaciones empresariales, y parques científicos y tecnológicos, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero.

Artículo 4. *Beneficiarios y solicitantes de las ayudas.*

1. Podrán solicitar y ser beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de este subprograma:

- a) las empresas,
- b) los centros tecnológicos,
- c) los centros de apoyo a la innovación tecnológica,
- d) las asociaciones empresariales,
- e) los parques científicos y tecnológicos.

2. A los efectos de este subprograma se entiende por:

a) Empresa: Persona jurídica con ánimo de lucro, cualquiera que sea su régimen jurídico, que esté válida y totalmente constituida en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado.

Dentro del concepto de empresa se diferencian las pequeñas y las medianas empresas, que a los efectos de este subprograma y de acuerdo con la Recomendación de la Comisión Europea (2003/361/CE) de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L124, de 20 de mayo de 2003), se definen como:

1.º Mediana empresa: Aquella que cumple todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros y no es pequeña empresa.

2.º Pequeña empresa: Aquella que cumple todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Todas las empresas que no se incluyan en las definiciones 1.º ó 2.º anteriores se entenderán a efectos de este subprograma como Grandes Empresas.

En el caso de empresas asociadas o vinculadas, según la definición de estas empresas incluida en el artículo 3 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, el cómputo de los efectivos y límites a los que se refieren las definiciones a1 y a2 anteriores se efectuará como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la Recomendación.

b) Centros Tecnológicos y centros de apoyo a la innovación tecnológica (CAIT) de ámbito estatal definidos en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre (BOE de 23 de

enero de 2009), que estén inscritos en el Registro de Centros Tecnológico y centros de apoyo a la innovación tecnológica en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Asociación empresarial: Asociación empresarial sectorial sin ánimo de lucro válidamente constituida e inscrita en el correspondiente Registro en el momento de presentación de la solicitud de ayuda y que realice entre sus actividades proyectos y actuaciones de investigación y desarrollo para su sector.

d) Parques científicos y tecnológicos: Las entidades promotoras de un parque científico y tecnológico privado que revistan la forma jurídica de entidad privada sin fin de lucro, y que realicen o tengan capacidad de realizar entre sus actividades proyectos y actuaciones de investigación y desarrollo, de modo independiente a las entidades instaladas en el parque. No se incluyen en esta definición, las Universidades privadas establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades del sector público comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, ni entidades en crisis.

Artículo 5. *Tipo de actuaciones objeto de las ayudas.*

1. A los efectos de este subprograma se entiende por tecnólogo, una persona con 4 meses de experiencia demostrable en proyectos de I+D+i en áreas relevantes para las actividades que desarrolle o pretenda desarrollar la entidad solicitante y que esté en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:

a) Título oficial español de Graduado o Master dentro del nuevo Espacio Europeo de Educación Superior.

b) Título oficial español de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico.

c) En el caso de estar en posesión de un título extranjero, dicha titulación debe ser equiparable en capacitación a alguna de las anteriores. Para la determinación de dicha equiparación, la titulación debe de estar homologada por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación superior en el Ministerio de Educación.

2. Las ayudas que se convocan mediante la presente convocatoria tendrán una duración mínima de 12 meses y máxima de 36 meses, se solicitarán para nuevas contrataciones de tecnólogos en el periodo 2010-2012, a jornada completa de acuerdo con el Convenio colectivo y su formación obligatoria inicial, con una duración mínima del contrato de 12 meses y siempre que parte del periodo del contrato se realice en el año 2010 y se solicite ayuda para dicho ejercicio.

3. La formación inicial obligatoria se impartirá por un organismo seleccionado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, por lo que no se abonará las subvenciones con este objeto a los beneficiarios, sino que se entregará por cuenta de ellos al mencionado organismo, en consecuencia, no será necesaria la solicitud de las ayudas por este concepto.

4. Las localizaciones de los puestos de trabajo de los tecnólogos a contratar deberán estar ubicadas en España.

5. La fecha de incorporación efectiva del tecnólogo a su puesto de trabajo deberá ser posterior a la publicación de la convocatoria y anterior a la finalización del plazo de 20 días hábiles señalado en el apartado 2 del artículo 17.

6. El plazo de ejecución de la actividad que se subvencionará será como máximo de 36 meses a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de contrataciones de duración inferior, se entenderá que el plazo de ejecución de cada anualidad, será consecutivo con la fecha de fin del plazo de ejecución de la anualidad anterior, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución de Concesión de la ayuda.

7. Los tecnólogos que se contraten con cargo a este subprograma deberán participar en la realización de proyectos concretos de investigación industrial, de desarrollo experimental o en estudios de viabilidad técnica previos, definidos en el artículo 2 de esta orden.

8. En el caso de que se concluya la actividad antes del periodo de ejecución, el beneficiario deberá ingresar en el Tesoro las cantidades no aplicadas más los intereses de demora correspondientes, debiendo acompañar en el momento de presentar la justificación, a la documentación justificativa, copia mecanizada del resguardo de ingreso en el Tesoro.

Artículo 6. *Requisitos de los tecnólogos.*

1. Los tecnólogos para cuya contratación y formación inicial se soliciten las ayudas previstas en esta convocatoria de 2010 de INNCORPORA, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la titulación exigida en la fecha de presentación de la solicitud al subprograma INNCORPORA, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 del artículo 5 de esta orden.

b) Los tecnólogos deberán acreditar un mínimo de 4 meses de experiencia en I+D+i, como investigadores y/o gestores de innovación en proyectos de investigación aplicada, de desarrollo experimental o en estudios de viabilidad técnica previos o mediante colaboración en I+D durante los estudios universitarios. Dicha experiencia debe de poseerse, en la fecha de presentación de la solicitud al subprograma INNCORPORA o de su contratación si esta es anterior a la solicitud, de conformidad con lo indicado en el apartado 1.d) siguiente de este artículo, en apartado 1 del artículo 5 y en el apartado 7 del artículo 14 de esta orden.

c) No haber mantenido relación laboral de carácter contractual con la entidad que solicita la ayuda de este subprograma ni con ninguna otra entidad relacionada accionarial o socialmente con la misma, entre el día 1 de enero de 2009 y la fecha de publicación de esta convocatoria.

d) Se podrá solicitar una ayuda para contratos ya formalizados en el momento de presentar la solicitud a este Subprograma, siempre que la contratación se haya realizado con posterioridad a la publicación de esta convocatoria.

e) No contar, en el momento de presentación de la solicitud, con una participación en el capital de la entidad con la que solicita una ayuda de este subprograma o de otra relacionada accionarial o socialmente con la misma que suponga una capacidad de control directo o indirecto en la administración de la entidad.

Artículo 7. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las entidades que resulte beneficiarias de las ayudas convocadas en la presente convocatoria de 2010, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Las entidades contratarán laboralmente a los candidatos seleccionados a jornada completa de acuerdo con el Convenio colectivo, con la legislación laboral vigente y con una duración mínima de doce meses; incluso cuando la contratación del tecnólogo sea anterior a la resolución de concesión.

b) Las entidades que contraten a los tecnólogos estarán obligadas a poner a disposición del personal contratado las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal de la entidad de similar categoría.

c) Las entidades que contraten a los tecnólogos y éstos estarán obligados a comunicar al órgano competente para la instrucción las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias de los contratos financiados con cargo a este subprograma en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha en que se produzcan.

d) Las entidades beneficiarias estarán obligadas a permitir a los tecnólogos cuya contratación financien con las ayudas aquí convocadas, la asistencia a la formación inicial

obligatoria, para lo que deberán seguir las instrucciones, que se comunicarán, del Ministerio de Ciencia e Innovación.

e) Además, las entidades beneficiarias deberán cumplir el resto de obligaciones que se mencionan en esta orden.

Artículo 8. *Características de las ayudas.*

1. Las ayudas que se convocan mediante la presente convocatoria son de carácter plurianual.

2. Las ayudas previstas en esta orden se destinarán a la financiación total o parcial de los costes definidos en el artículo 9 de esta orden, teniendo en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el artículo 16 de esta orden y que la intensidad neta de las ayudas, calculada en función de los costes subvencionables de la actuación dispuestos en el artículo 9 de esta orden, no supere los valores indicados en apartado 5 del Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e innovación (2006/C 323/01).

3. Duración de las ayudas:

a) Las ayudas para la contratación de tecnólogos y su formación inicial concedidas con cargo al subprograma INNCORPORA, tendrán una duración total máxima de 3 años, de conformidad con lo indicado en los apartados siguientes.

b) La continuidad de la ayuda en el segundo y en el tercer año, estará condicionada a que la duración del contrato laboral con el tecnólogo, abarque dicho periodo temporal, así como a la evaluación favorable de los correspondientes informes de seguimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 22.

4. Los instrumentos de financiación de este subprograma revestirán la forma de subvenciones y anticipos reembolsables. Los anticipos reembolsables son préstamos con un tipo de interés del 0% y un plazo de amortización máximo de 9 años, con hasta 3 de carencia, cuyo importe máximo será de hasta el 100 % del coste financiable de la actuación. La ayuda en forma de subvención, se destinara a sufragar los costes de la formación inicial obligatoria de la primera anualidad, así como los costes de los viajes, manutención y alojamiento derivados de la asistencia de los tecnólogos contratados a esta formación obligatoria en su parte presencial, y se librarán directamente al centro que imparta la formación siguiendo las instrucciones del Ministerio de Ciencia e Innovación. La ayuda en forma de préstamo se destinará a sufragar el resto de los costes financieros definidos en el artículo 9 de esta orden. No podrán sobrepasarse las intensidades máximas de ayuda bruta del apartado 2 de este artículo, cuyos límites se respetarán en todos los casos y se librarán directamente a beneficiario. (En el anexo II figura un ejemplo del cálculo del cuadro total de amortizaciones).

5. La percepción de las ayudas reguladas por la presente orden será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero y siempre que la suma de todas ellas no superen los límites de intensidad indicados en el apartado 5 del Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e innovación (2006/C 323/01).

6. Los solicitantes deberán declarar las ayudas que hayan obtenido o solicitado para los contratos para los que se solicita financiación, tanto al presentar la solicitud como en cualquier momento posterior en que esta circunstancia se produzca, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables.

7. Los beneficiarios de las ayudas concedidas deberán comunicar al órgano competente para la instrucción cualquier causa de incompatibilidad una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

Artículo 9. *Conceptos susceptibles de ayudas.*

1. Se consideran financiables aquellos conceptos que estén directamente relacionados con el desarrollo de la actuación. La financiación podrá aplicarse a los siguientes conceptos, según lo establecido en el artículo 15 de la Orden ECI/266/2008:

a) Los gastos de personal derivados de la contratación de los tecnólogos a jornada completa de acuerdo con el Convenio colectivo, se entiende por tal gasto la suma de la retribución bruta, de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del IRPF, más la cuota empresarial de la Seguridad Social (cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por ese empleado, calculada atendiendo a la base de cotización (expresada en los modelos TC2 debidamente identificada) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación del beneficiario a la Seguridad Social) por ese empleado incorporados en régimen de dedicación exclusiva.

Las actuaciones de comprobación de la justificación verificarán los datos del personal imputado como contratado para asegurar que no se incurre en doble financiación.

En los supuestos de suspensión del contrato por maternidad, así como supuestos análogos contemplados por la legislación laboral (riesgo durante el embarazo o la lactancia, paternidad,...) se precisará adjuntar certificado de la administración de la Seguridad Social.

b) Los gastos de consultoría o servicios equivalentes destinados a la formación inicial, que obligatoriamente tiene que realizar cada tecnólogo contratado, por el que se solicite ayuda en esa convocatoria, relacionada con el proyecto de I+D que se desarrolle y los viajes, alojamiento y manutención derivados de la asistencia a la parte presencial de la misma. Dicha formación consistirá en unos estudios de posgrado, con las siguientes características:

1.^a Tendrán una duración aproximada de 265 horas lectivas (cursadas a lo largo de los 9 primeros meses de la contratación), en las que las 40 primeras horas la formación será presencial, y el resto del tiempo será realizada de forma on-line,

2.^a Serán impartidos por una escuela de negocio de reconocido prestigio de ámbito estatal, según las instrucciones, que se comunicarán, del Ministerio de Ciencia e Innovación.

3.^a El programa de estudios versará entre otros sobre los siguientes temas: subvenciones, patentes, calidad, productos y nuevos sectores, materias relacionadas con el proyecto de I+D que se desarrolle.

4.^a Para su realización se seguirán las instrucciones, que se comunicarán, del Ministerio de Ciencia e Innovación.

c) Costes indirectos. Son aquellos gastos generales suplementarios directamente derivados de la actuación que forman parte de los gastos del proyecto o actuación, pero que por su naturaleza no se pueden imputar en forma directa por no poder individualizarse (por ejemplo: el consumo eléctrico, teléfono, etc.). Para su cálculo se aplicará un porcentaje del 20 por ciento sobre los gastos de personal, válidamente justificados, indicados anteriormente, sin necesidad de aportar justificantes de gasto.

2. Gastos e inversiones no susceptibles de ayudas. No se consideran financiables.

a) Los gastos y pagos de conceptos no recogidos en el artículo anterior de esta orden.

b) Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución de la actuación y de justificación, respectivamente.

c) Los debidos a la aplicación del impuesto sobre el valor añadido (IVA), excepto cuando dicho impuesto sea real y definitivamente soportado por el destinatario final o entidad, sin que sea susceptible de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

Artículo 10. *Financiación.*

1. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 264.000.000 euros en forma de préstamo, 2.000.000 euros en forma de subvención. Esta financiación se imputará a las aplicaciones correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado para 2010 y sus equivalentes en ejercicios posteriores, de acuerdo con la siguiente distribución:

Programa Nacional de Contratación e Incorporación de Recursos Humanos
subprograma INNCORPORA

(Datos en euros)

	2010	2011	2012	Total
<i>Subvenciones</i>				
21.07.467C.745	1.333.320,00	666.680,00	0,00	2.000.000
Total	1.333.320,00	666.680,00	0,00	2.000.000
<i>Préstamos</i>				
21.07.467C.831.15	88.000.000	88.000.000	88.000.000	264.000.000
Total	88.000.000	88.000.000	88.000.000	264.000.000

2. La cuantía máxima establecida en el apartado anterior, podrá incrementarse con una cuantía adicional del 50% de la cuantía máxima establecida, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento del crédito disponible, antes de la concesión de las ayudas reguladas por la presente orden.

3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención

4. El aumento del crédito disponible se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 11. *Régimen de incompatibilidades del tecnólogo.*

1. Las ayudas concedidas con cargo al subprograma INNCORPORA serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato de carácter laboral por parte del tecnólogo contratado, con la única excepción de los contratos de Profesor Asociado regulados en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

2. Las ayudas concedidas serán compatibles con aquellos complementos provenientes de proyectos de I+D y de contratos de profesores asociados realizados en aplicación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y con las ayudas complementarias financiadas por la Comisión Europea para fomentar la formación y movilidad de investigadores.

3. Los beneficiarios de las ayudas concedidas deberán comunicar al órgano competente para la instrucción cualquier causa de incompatibilidad del tecnólogo una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida y modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. *Órganos competentes para instruir y resolver.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Subdirector General de Centros Tecnológicos y Desarrollo Empresarial.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión será el Director General de Transferencia de Tecnología y Desarrollo Empresarial, del Ministerio de Ciencia e Innovación, por delegación de la Ministra de Ciencia e Innovación (Orden CIN/1179/2009).

Artículo 13. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Se deberán presentar las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria, junto con la documentación señalada en el artículo 14 de esta orden, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 14. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes serán presentadas por los beneficiarios descritos en el artículo 4, de conformidad con el procedimiento que se describe en este artículo.

2. Los solicitantes, presentarán una solicitud por tecnólogo a contratar para el período 2010-2012, pudiendo presentar tantas solicitudes como se desee dentro del plazo indicado en el anterior artículo de esta orden, siempre que en cada una de las solicitudes el tecnólogo a contratar propuesto sea diferente.

3. Las solicitudes deberán cumplimentarse a través de los medios telemáticos habilitados para ello en la dirección sede.micinn.gob.es de la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación y en la dirección electrónica www.micinn.es, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.1 de la Orden CIN/506/2010, de 26 de febrero, y la Orden CIN/381/2010, de 16 de febrero, por la que se crea la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

4. El modelo electrónico de solicitud constará de los siguientes elementos:

a) La solicitud de ayuda propiamente dicha que se cumplimentará por el representante legal del solicitante.

b) Se incluirá en la instancia de solicitud la dirección de correo electrónico designada a los efectos de avisos de comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.

c) Declaración responsable de que los solicitantes no están incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario. Esta declaración, será incorporada a la solicitud, así como, en el caso de modificación de dicha situación, la obligación de comunicarlo al órgano instructor del procedimiento.

d) La presentación de la solicitud, conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente requiera el certificado telemático, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y las obligaciones con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo octavo, apartado 4, de la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero.

La acreditación de ambas obligaciones se hará, a través de certificados telemáticos solicitados a instancia del órgano concedente de la subvención al órgano expedidor de los mismos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso se deberá aportar, cuando se le requiera, certificación administrativa positiva correspondiente expedida por el órgano competente, de estar al corriente de las citadas obligaciones.

e) Cuestionario de la actuación por la que se solicita ayuda, en donde se incluirá información general sobre el proyecto a realizar por el tecnólogo propuesto.

f) Documentación sobre la actividad de I+D (Proyecto) a realizar por el tecnólogo propuesto, que tendrá una extensión máxima de 8 páginas, con un tamaño de letra no inferior a 10 puntos e interlineado sencillo y que en ningún caso superar 4 Mbytes de información. Donde se describirá la actividad de I+D (Proyecto), con una indicación expresa

(descripción y memoria) del proyecto concreto de investigación, de desarrollo experimental o del estudio de viabilidad técnica previo a cuya realización se asigna el tecnólogo a contratar, indicando las tareas a desarrollar por mismo.

g) Memoria de efecto incentivador de la ayuda sobre el proyecto de I+D. En el caso de proyectos de I+D iniciados con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, esta Memoria será presentada por todo tipo de beneficiarios, en caso contrario, dicha Memoria solamente deberá ser presentada por las entidades comprendidas en la definición de gran empresa del artículo 4.2.a) de esta orden.

5. Documentación adicional relativa a la entidad solicitante, que debe enviarse en formato «pdf» y en ningún caso superar 4 Mbytes de información:

a) Referencias generales sobre la entidad solicitante, con indicación expresa de la actividad principal, tipo de entidad de acuerdo con lo expuesto en el artículo 4, información de la entidad solicitante acerca de su capital social, accionariado y composición, y otra información considerada oportuna por el solicitante para una evaluación mas precisa de su solicitud

b) En el caso de las empresas que no cumplan las definiciones de pequeña y de mediana empresa del artículo 4, y con el objetivo de hacer constar que la persona contratada con cargo a este subprograma realizará labores adicionales respecto de las que venga realizando la empresa, se deberá justificar la necesidad y el efecto de incentivación de la ayuda, sobre la base de criterios cuantificables.

c) En el caso de las entidades de reciente creación (año 2008 o posterior), el plan de negocio usando el modelo recogido en la página web del MICINN.

d) En el caso de las asociaciones empresariales, certificación de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones empresariales.

e) Declaración de las ayudas que haya obtenido o solicitado para financiar el contrato del tecnólogo a contratar.

f) El solicitante acompañará la acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, que deberá ser aportada por cualquier medio que permita tener constancia de su autenticidad, de acuerdo con lo previsto en el capítulo III del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

g) Fotocopia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas y entidades en general (CIF) del solicitante

En aplicación del artículo 35 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los interesados deberán aportar en el caso de estos dos últimos apartados, una copia digitalizada de la representación de los firmantes y de la tarjeta de identificación fiscal deberán aportar una copia digitalizada de las mismas, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de la firma electrónica avanzada.

Con carácter excepcional, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para su cotejo.

6. Documentación adicional relativa al tecnólogo a contratar, que debe enviarse en formato «pdf» y en ningún caso superar 4 Mbytes de información:

a) Datos personales de la persona a contratar, localización de su puesto de trabajo y las condiciones del contrato de trabajo, señalando la retribución anual bruta prevista y la cuota empresarial a la Seguridad Social.

b) Autorización del tecnólogo al solicitante de presentación de sus datos personales al Ministerio de Ciencia e Innovación, y comunicación de dichos datos por el Ministerio de Ciencia e Innovación a la escuela de negocio que imparta la formación inicial de este programa de ayudas

c) Autorización del tecnólogo al órgano instructor para que pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del

Real Decreto 522/2006, de 28 de abril. En el caso de los ciudadanos extranjeros no residentes en territorio español: copia del pasaporte en vigor y del permiso de trabajo o documento que acredite la solicitud del mismo, en cuyo caso, deberá ser presentado, antes del fin del periodo para el que se solicita la ayuda, sino la ayuda será revocada totalmente.

d) Currículum vitae del tecnólogo propuesto para la actividad de I+D, usando el modelo recogido para este subprograma en la página web del MICINN

e) Copia del título universitario o del resguardo de haber abonado los derechos de expedición de del título en la fecha de presentación de la solicitud

f) Certificación académica personal del tecnólogo

g) En caso de que la titulación de tecnólogo propuesto no sea nacional, documento de homologación de dicha titulación o documento que acredite la solicitud de dicha homologación. En este segundo caso, la homologación en España de dicha titulación deberá ser presentada antes del fin del periodo para el que se solicita la ayuda, sino la ayuda será revocada totalmente.

h) En el caso de que el tecnólogo a contratar sea un doctor, copia del título de doctor o de la certificación académica de estar en posesión del grado de doctor en la fecha de presentación de la solicitud.

i) En el caso de que el tecnólogo a contratar sea un master oficial adaptado al nuevo Espacio Europeo de Educación Superior., copia del título del master o de la certificación académica de estar en posesión del grado de master en la fecha de presentación de la solicitud.

j) Certificado emitido por los responsables de los proyecto de I+D+i en los que haya participado el tecnólogo a contratar, de forma que se acredite como mínimo 4 meses de experiencia como investigadores y/o gestores de innovación en proyectos de investigación industrial, de desarrollo experimental o en estudios de viabilidad técnica previos, anterior, a la fecha de presentación de la solicitud al subprograma INNCORPORA.

k) Otros documentos acreditativos de los méritos que se aleguen.

l) Certificado de vida laboral emitido por la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

7. Memoria técnica y económica de la contratación por la que se solicita esta ayuda. El fichero electrónico que contenga la Memoria debe enviarse en formato «pdf» y en ningún caso superar 2 Mbytes de información. La Memoria tendrá una extensión máxima de 5 páginas, con un tamaño de letra no inferior a 10 puntos e interlineado sencillo (en el anexo I figuran las instrucciones para la elaboración de esta Memoria).

8. Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos de los documentos citados anteriormente que ya obren en poder del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, de conformidad con lo previsto por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose indicar en el cuestionario de solicitud el número del expediente que le fue comunicado en aquella ocasión.

9. La documentación aportada por las entidades concurrentes a esta convocatoria será tratada confidencialmente.

10. La participación en este subprograma por parte de los tecnólogos candidatos, en el caso de ciudadanos españoles o ciudadanos extranjeros residentes en territorio español, conlleva el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en la solicitud, de modo fehaciente mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril.

11. Los solicitantes efectuarán la presentación de la solicitud, cuestionario electrónico, documentación adicional y memoria, mediante firma electrónica avanzada ante el Registro Electrónico del Ministerio de Ciencia e Innovación, donde se podrán consultar los documentos presentados. El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante de la ayuda.

12. Al presentar la solicitud se emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo electrónico firmado mediante alguno de los sistemas de firma previstos en el artículo 18 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, con el siguiente contenido:

- a) El número o código de registro individualizado.
- b) La fecha y hora de presentación.
- c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos.

13. El acuse de recibo indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito cuando concurra alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

14. Respecto de las solicitudes de ayudas para actuaciones de carácter plurianual, tras dictarse la resolución estimatoria de las mismas, el beneficiario, no tendrá obligación de presentar solicitudes en los ejercicios posteriores para las anualidades concedidas en la resolución estimatoria de su actuación.

15. La presentación de una solicitud de participación en este subprograma conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

16. La práctica de las notificaciones que se hagan a lo largo del procedimiento por el órgano instructor o el órgano concedente, serán realizadas por medios electrónicos

Artículo 15. *Subsanación de las solicitudes.*

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al responsable para que, en el plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de la publicación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El requerimiento se publicará en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación (www.micinn.es), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

Artículo 16. *Evaluación.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La evaluación de las solicitudes será realizada por la Comisión de Evaluación que podrá recabar apoyo técnico, de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y/o de entidades y expertos externos, elaborándose un informe para cada una de ellas de acuerdo con los siguientes criterios de evaluación y ponderaciones:

- a) Currículum vitae del tecnólogo y adecuación de su formación y experiencia a las tareas a realizar (20 puntos).
- b) Conocimiento de idiomas de implantación internacional en el ámbito de la I+D+i que estén acreditados documentalmente. (5 puntos).
- c) Impacto y efecto incentivador de la ayuda en la entidad solicitante y otros factores de interés para la política del MICINN (10 puntos).
- d) Contribución científico-técnica del candidato a la entidad solicitante (5 puntos).

- e) Experiencia del candidato en proyectos internacionales de I+D (5 puntos).
- f) Contratación de mujeres, personas en situación de desempleo para cuya contratación se dispongan de beneficios en materia de Seguridad Social (según la definición de los mismos en el artículo 2 de esta orden) (5 puntos).
- g) Previsión de estabilidad laboral. Duración del contrato.(5 puntos).
- h) Si la entidad solicitante es PYME (10 puntos).
- i) Existencia de planes de internacionalización de las actividades de I+D de la empresa como consecuencia de la incorporación de tecnólogo (5 puntos).
- j) Viabilidad económica de la solicitud (15 puntos).
- k) Adecuación del salario bruto anual que propone la entidad solicitante para el tecnólogo a contratar (10 puntos).
- l) Si el tecnólogo es máster oficial dentro del nuevo Espacio Europeo de la Educación Superior, o titulado universitario superior (3 puntos).
- ll) Si el tecnólogo tiene el título de doctor (2 puntos).

3. Comisión de Evaluación.

- a) La composición de la Comisión de Evaluación será:

Presidente: El Director General de Transferencia de Tecnología y Desarrollo Empresarial (Ministerio de Ciencia e Innovación).

Vicepresidente: El Subdirector General de Centros Tecnológicos y Desarrollo Empresarial (Ministerio de Ciencia e Innovación).

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Transferencia de Tecnología y Desarrollo Empresarial (Ministerio de Ciencia e Innovación).

Actuarán como vocales, un representante con rango de Subdirector General o equivalente, de cada uno de los órganos directivos y organismos públicos que se citan a continuación:

Subdirección General de Gestión Económica (Ministerio de Ciencia e Innovación).

Gabinete del Secretario de Estado de Investigación (Ministerio de Ciencia e Innovación).

Gabinete del Secretario General Innovación (Ministerio de Ciencia e Innovación).

Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Ciencia e Innovación (Ministerio de Ciencia e Innovación).

Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (Ministerio de Ciencia e Innovación).

Tesorería General de la Seguridad Social (Ministerio de Trabajo e Inmigración).

Servicio Público de Empleo Estatal (Ministerio de Trabajo e Inmigración).

- b) Se procurará que en la composición de la Comisión de Evaluación exista la paridad entre hombres y mujeres.

4. La Comisión de Evaluación emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional.

Artículo 17. *Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.*

1. Concluida la evaluación del proyecto, y a la vista del expediente y del informe final correspondiente de la Comisión de Evaluación, el órgano instructor, procederá a formular propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, así como la relación de ayudas propuestas, en la que se incluirá necesariamente el coste de contratación máximo financiable y el porcentaje de financiación. Dicha propuesta de Resolución provisional se publicará en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación (www.micinn.es), para que, en el plazo de 10 días hábiles desde esta fecha de publicación en la página web formulen las alegaciones que estimen convenientes.

2. Junto con la notificación de propuesta de Resolución provisional, el órgano instructor del procedimiento requerirá de los interesados, cuando proceda, la siguiente

documentación, que se deberá aportar en el plazo de 20 días hábiles desde la fecha de publicación en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación (www.micinn.es) de la propuesta de Resolución provisional a la que se refiere el apartado 1 de este artículo:

a) Contrato laboral suscrito con el tecnólogo, debidamente firmado por ambas partes. En el contrato debe hacerse referencia expresa a:

- 1.º Duración del contrato, que será como mínimo de 12 meses.
- 2.º Fecha de incorporación efectiva del tecnólogo a su puesto de trabajo, que deberá ser posterior a la publicación de la convocatoria y anterior a la finalización del plazo de 20 días hábiles señalado anteriormente en este artículo.
- 3.º La retribución anual bruta, que deberá ser igual o superior a la referenciada en el impreso de solicitud.
- 4.º El lugar de prestación de servicios del tecnólogo, que deberá estar en España.
- 5.º Su financiación con cargo al subprograma INNCORPORA del Ministerio de Ciencia e Innovación.

b) Cualquier otra documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los beneficiarios.

3. En los casos en que se acredite la necesidad de un plazo de incorporación mayor, se podrá solicitar a la Subdirección General de Centros Tecnológicos y Desarrollo Empresarial una ampliación de dicho plazo dentro de los 20 días hábiles indicados en el apartado 2 de este artículo, que deberá ser autorizada por el órgano instructor.

4. Si no pudiera producirse la incorporación del tecnólogo a la entidad beneficiaria, esto deberá ser comunicado a la Subdirección General de Centros Tecnológicos y Desarrollo Empresarial dentro de los 20 días hábiles indicados en el apartado 2 de este artículo.

5. En el caso de que los interesados formulen alegaciones, una vez examinadas éstas por el órgano instructor, éste formulará la propuesta de Resolución definitiva que será notificada a las entidades solicitantes que hayan sido propuestas como beneficiarias para que, en el plazo de 10 días, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta. Se entenderá otorgada la aceptación del interesado en ausencia de respuesta en dicho plazo de 10 días.

Artículo 18. *Resolución.*

1. Una vez elevada la correspondiente propuesta de Resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la correspondiente Resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada, que pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

3. En la resolución de concesión de las ayudas se harán constar, lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 y en el apartado m) del artículo 7 de la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y será publicada en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación (www.micinn.es).

5. Cualquier modificación solicitada se deberá presentar antes de la finalización del periodo de ejecución y siempre antes del primero de diciembre de cada anualidad. Ésta deberá presentarse a través del solicitante ante la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

6. En el caso de las prórrogas, se concederán hasta un máximo de 6 meses.

Artículo 19. Recursos.

1. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá ser interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 20. Pago de las ayudas.

1. Las ayudas se abonarán por anualidades con carácter anticipado tras la Resolución de concesión, previa presentación (a efectos de que le puedan ser reconocidas obligaciones de pago, según el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, en el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones), de:

a) las certificaciones administrativas positivas correspondientes, expedidas por el órgano competente, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo en el caso de que el beneficiario haya dado la autorización en su solicitud de la ayuda para que el órgano concedente requiera dicho certificado telemático;

b) la declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, de que dicha entidad, no es deudora a la Administración Española por resolución de procedencia de reintegro,

2. No podrán ser abonadas las ayudas concedidas a las empresas mientras se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente, tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.

3. En el caso de proyectos que reciban ayudas para anualidades posteriores, éstas se pagarán una vez recibido y valorado positivamente el informe de seguimiento descrito en el artículo 23 de esta convocatoria, que permita verificar la consecución de los objetivos de la ayuda concedida en la anualidad anterior y la continuidad del tecnólogo en la entidad beneficiaria.

4. Las entidades beneficiarias recibirán la ayuda en tres pagos únicos anuales, el primero de ellos posterior a la Resolución de concesión, previa presentación de la documentación de los contratos cuya celebración se incentiva, que se indica en el artículo 17. Los dos siguientes pagos correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la ayuda se realizarán con posterioridad a la publicación de la relación de beneficiarios de ayudas que continúan con financiación, recogida en el apartado 7 del artículo 23 de la presente orden.

5. La formación inicial obligatoria se impartirá por un organismo seleccionado por el Ministerio e Ciencia e Innovación por lo que, no se abonará las subvenciones con este objeto a los beneficiarios, sino que se entregará por cuenta de ellos al mencionado organismo.

6. Los préstamos y subvenciones no precisarán de la presentación de garantías para el pago de la anualidad correspondiente.

Artículo 21. Justificación de las ayudas.

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según las disposiciones que se

establecen para este subprograma en la Orden ECI/266/2008 y las que se establezcan en la resolución de concesión para cada ayuda, sobre seguimiento y justificación económica.

2. En el caso de proyectos cuyo plazo de ejecución supere los 12 meses, deberán presentar entre el 1 y el 30 de junio del año siguiente al de concesión de las ayudas, los informes de seguimiento descritos en el artículo 23.

3. Dado que la formación inicial obligatoria se impartirá por un organismo seleccionado por el Ministerio e Ciencia e Innovación por lo que, no se abonará las subvenciones con este objeto a los beneficiarios, sino que se entregará por cuenta de ellos al mencionado organismo, dichos beneficiarios no tendrán que justificar los costes de este concepto.

4. La justificación de las ayudas se realizará mediante cuenta justificativa que, contendrá con carácter general la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Certificado emitido al tecnólogo por el organismo seleccionado por el Ministerio e Ciencia e Innovación que imparta la formación inicial obligatoria de esta convocatoria, de haber realizado dichos estudios de posgrado.

c) La relación descriptiva de los gastos y pagos debidamente identificados y justificado, mediante Fichas justificativas normalizadas. El gasto correspondiente se acreditará con copias del contrato, el modelo 190 y/o nóminas, y los boletines de cotización a la seguridad social. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control. En su caso, copia del modelo 069 de ingresos al Tesoro por el valor de la ayuda no aplicada.

d) Acreditación del cumplimiento de la norma sobre publicidad.

e) Declaración responsable indicando el lugar de custodia de la documentación acreditativa original.

5. El resto de la documentación a aportar así como las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes se publicarán en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación (www.micinn.es).

6. Dichos documentos acompañados de un escrito de solicitud de verificación técnico-económica, deberán ser cumplimentados de acuerdo con los modelos e instrucciones de justificación, que se publicarán en la dirección de Internet del Ministerio de Ciencia e Innovación (www.micinn.es). La solicitud y los documentos acreditativos arriba indicados deberán presentarse por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico cuyo acceso estará disponible e través de la dirección sede.micinn.gob.es de la sede Electrónica del Departamento en la dirección electrónica www.micinn.es, con firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones y en el artículo 2 de la Orden CIN/506/2010.

7. El plazo de justificación de las ayudas a las que se refiere el programa INNCORPORA será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin del plazo de ejecución. Para el caso de ayudas plurianuales, los gastos previstos de las actividades subvencionadas para cada anualidad, deberán ser realizados en el año correspondiente a la anualidad concedida. Los documentos de pago emitidos por el beneficiario pueden tener fecha de vencimiento posterior siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

Artículo 22. *Comprobación técnico-económica.*

1. Con posterioridad a la presentación de la documentación establecida en los artículos 20 y 21 anteriores, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica, de los informes de seguimiento anuales, en su caso, y de la cuenta justificativa presentada al término de la actuación, pudiendo requerir la Administración cualquier documento complementario que se considere necesario.

2. La comprobación formal para la liquidación de la subvención se realizará de modo exhaustivo sobre las cuentas justificativas presentadas. Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichos informes serán objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano instructor podrá requerir a los beneficiarios la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra, así como realizar los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85 de la Ley General de Subvenciones.

3. El órgano concedente de la ayuda, tras la correspondiente comprobación técnico-económica, emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda.

Artículo 23. *Seguimiento y continuidad de las ayudas.*

1. Los beneficiarios deberán elaborar un informe de seguimiento anual, que deberá ser cumplimentado y enviado con los medios telemáticos habilitados para ello en la dirección de Internet del Ministerio de Ciencia e Innovación (www.micinn.es), y será remitido a la Subdirección General de Centros Tecnológicos y Desarrollo Empresarial, entre el 1 y el 30 de junio de cada año siguiente al de concesión de la ayuda, de acuerdo con las instrucciones publicadas en dicha página web.

2. Este informe anual, de carácter confidencial, deberá hacer referencia a las actividades realizadas por el contratado, a los beneficios obtenidos por la entidad beneficiaria con su contratación y, en su caso, la continuidad del tecnólogo en la entidad.

3. Específicamente, en el caso de las empresas que no cumplan las definiciones de Pequeña y de Mediana empresa del artículo 4 de esta orden y para demostrar y documentar que las ayudas han servido para llevar a cabo actividades de I+D adicionales respecto de las que habitualmente venían realizando, se deberá presentar, además de lo indicado más arriba para cada anualidad, un informe describiendo las actuaciones realizadas.

4. Los informes de seguimiento serán evaluados por expertos designados por la Subdirección General de Centros Tecnológicos y Desarrollo Empresarial, siendo la evaluación de dichos informes determinante para mantener la continuidad de la ayuda y, en su caso, en la financiación de los contratos.

5. La causa que motive una evaluación desfavorable de los informes de seguimiento a presentar, la justificación incompleta o incorrecta de la realización de la actividad incentivada, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de beneficiario y demás causas recogidas en la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, podrá dar lugar, previo el oportuno expediente de cancelación, al reintegro total o parcial o, en su caso, a la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda. También procederá dicho reintegro o pérdida de derecho, en caso de terminación anticipada de la actividad incentivada.

6. Para la continuidad de la ayuda en la segunda y la tercera anualidad, la entidad beneficiaria deberá haber manifestado dicha intención de continuidad en la solicitud inicial de la ayuda y en el contrato laboral con el tecnólogo presentado deberá tener una duración que abarque dicho periodo temporal, además deberá presentar entre el 1 y el 30 de junio de cada año siguiente al de concesión de la ayuda, el informe de seguimiento correspondiente.

7. El órgano instructor publicará en la dirección de Internet del Ministerio de Ciencia e Innovación (www.micinn.es), a principio de la segunda y tercera anualidad, la lista de los beneficiarios que continúan con la ayuda.

Artículo 24. *Control.*

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control dispuestas a este respecto en el artículo 20 de la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de bases, de estas ayudas.

Artículo 25. *Incumplimiento.*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, en esta convocatoria de ayudas y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de reintegro, a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II (reintegro de subvenciones), título III (control financiero) y en el título IV (infracciones y sanciones) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o de las actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria, de los informes de seguimiento anuales o finales conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

Artículo 26. *Reintegro de subvenciones.*

En caso de extinción de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos más los intereses de demora correspondientes, deberán ser reintegrados al Tesoro Público. De manera general, el criterio para determinar el remanente no aplicado será la proporción del tiempo no ejecutado del contrato incentivado.

Artículo 27. *Devolución voluntaria de la totalidad o parte de la ayuda no justificada.*

Antes de que se efectúe la petición de reintegro por parte de la Administración del Estado, se podrá realizar por el beneficiario el reintegro con carácter voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para efectuar dicho reintegro la entidad perceptora de la ayuda deberá dirigirse a la Delegación de Economía y Hacienda de su domicilio fiscal. La devolución se realizará mediante ingreso en el concepto «Ingresos no tributarios. Ejercicios cerrados operaciones financieras» (modelo 069), y con una referencia al Ministerio de acuerdo a lo dispuesto en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), por la que se regula el procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios, modificada por la Orden EHA/3967/2007, de 26 diciembre (BOE de 8 de enero de 2008), o por la normativa que la pueda sustituir. Una vez realizado el ingreso, el beneficiario deberá enviar a la Dirección General de Transferencia de Tecnología y Desarrollo Empresarial una copia del justificante del ingreso acompañada de un escrito en el que se indique el número del proyecto para el que se concede la ayuda, el nombre del beneficiario, el importe y el motivo por el que se realizó el ingreso.

Artículo 28. Publicidad.

Los beneficiarios deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa al subprograma INNCORPORA y al órgano concedente en los contratos laborales, en las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de resultados que resulten de las ayudas concedidas al amparo de la presente orden. Igualmente, todos los requerimientos sobre publicidad señalados deberán asimismo ser publicados por el beneficiario en su página web en un lugar preferente.

Artículo 29. Normativa aplicable.

Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen:

a) Respecto a la normativa internacional, por lo dispuesto en el Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e innovación (2006/C 323/01) y el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías);

b) respecto a la normativa nacional, por lo dispuesto en la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero (BOE de 9 de febrero), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en el marco de la Línea Instrumental de Actuación de Recursos Humanos, del Plan Nacional e I+D+I 2008-2011, y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.

1. Contra esta orden de convocatoria de ayudas, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Alternativamente, contra esta orden ministerial de convocatoria podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final primera. Habilitación competencial.

La presente orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden producirá sus efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de mayo de 2010.–La Ministra de Ciencia e Innovación, P. D. (Orden CIN/1179/2009, de 8 de mayo), el Director General de Transferencia de Tecnología y Desarrollo Empresarial, Arturo Azcorra Saloña.

ANEXO I

Instrucciones para la elaboración de la Memoria

El índice sobre el contenido de la Memoria de las actuaciones para la contratación de tecnólogos y su formación inicial que figura a continuación, tiene por objeto facilitar al solicitante la presentación de la solicitud.

El documento de Memoria debe recoger:

- El objetivo común que se pretende alcanzar de forma explícita y concreta y que demuestre la necesidad de la contratación, junto con los objetivos específicos que se conseguirán con indicación del interés de cada uno de ellos.
- Los antecedentes en desarrollo de proyectos de I+D+i, que tiene la entidad solicitante.
- Descripción y alcance del conjunto de actividades que va a realizar el tecnólogo contratado propuesto.
- El presupuesto completo y desglosado del contrato por anualidades, y por conceptos.
- Se incluirá el plan de financiación y las previsiones de financiación complementarias que la contratación tenga prevista.
- Relación de trabajos/actividades a desarrollar por el tecnólogo a lo largo del periodo de su contratación y que puedan servir como indicadores de progreso de su evolución.
- Enumeración motivada del cumplimiento de los criterios de evaluación dispuestos en el apartado 2 del artículo 16 de esta orden.

En esta Memoria deberá incluirse toda aquella información que se considere necesaria, para que en el proceso de evaluación se tenga en cuenta en el momento de valorar los méritos de la propuesta, de acuerdo con los objetivos y criterios establecidos en el artículo 16 de la presente orden.

Según el apartado 8 del artículo 14 de esta orden, el fichero electrónico que contenga esta Memoria debe enviarse en formato «pdf» y en ningún caso superar 2 Mbytes de información. La Memoria tendrá una extensión máxima de 5 páginas, con un tamaño de letra no inferior a 10 puntos e interlineado sencillo.

ANEXO II

Cuadro de amortizaciones de la ayuda en forma de préstamo

(Datos en euros)

Anualidad	Año	Importe de amortizaciones			
		1.ª anualidad	2.ª anualidad	3.ª anualidad	Total
Año 1	2010	0	0	0	0
Año 2	2011	0	0	0	0
Año 3	2012	0	0	0	0
Año 4	2013	PF1/6	0	0	PF1/6
Año 5	2014	PF1/6	PF2/6	0	PF1/6 + PF2/6
Año 6	2015	PF1/6	PF2/6	PF3/6	PF1/6 + PF2/6 + PF3/6
Año 7	2016	PF1/6	PF2/6	PF3/6	PF1/6 + PF2/6 + PF3/6
Año 8	2017	PF1/6	PF2/6	PF3/6	PF1/6 + PF2/6 + PF3/6
Año 9	2018	PF1/6	PF2/6	PF3/6	PF1/6 + PF2/6 + PF3/6
	2019	0	PF2/6	PF3/6	PF2/6 + PF3/6
	2020	0	0	PF3/6	PF3/6
Total		PF1	PF2	PF3	PF1 + PF2 + PF3

PF1= presupuesto financiable de la primera anualidad.

PF2= presupuesto financiable de la segunda anualidad.

PF3= presupuesto financiable de la tercera anualidad.